

Código TRD:

Bogotá D.C., 18 NOV 2016

VC - 003244

Señor
JUAN CARLOS SEVERICHE MARTÍNEZ
C.C. N° 9.144.445

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000505 del 28 de octubre de 2016, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, y allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

Se deja constancia que, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto Administrativo de Inicio ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez, que se observa en el expediente la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, por la causal "Dirección errada", la cual fue remitida el día 02 de noviembre de 2016 a la dirección Calle 16 N° 36 – Avenida Colombia del Municipio de Magangué – Bolívar y a los correo electrónicos: juanquito777@hotmail.com – juanquita777@hotmail.com, tal como da cuenta la Guía RN664232468CO de la empresa 4-72.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° *ibidem*, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es, el día veintidós (22) de noviembre de 2016.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el Expediente 2583.

Cordialmente,



JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo N° 000505 del 28 de octubre de 2016.
Elaboró: Nathaly Navas
Revisó: Alexander Parra



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO N° 000505 DE 28 OCT 2016

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos."

Expediente N° 2583

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010, la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10 del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde *"Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones"*.

Que mediante comunicación radicado en la ANE bajo el N° 33168, la Subdirección de Vigilancia y Control del espectro solicitó adelantar visita de verificación técnica del espectro a la institución Educativa San José 2, ubicada en la Calle 16 A carrera 15 en la Urbanización la esmeralda en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar, por lo que se planteó la verificación solicitada en dicho municipio.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

- El día 17 de mayo de 2016, la Agencia Nacional del Espectro, realizó visita de verificación del espectro radioeléctrico en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar, detectando de acuerdo con el acta de Verificación del Espectro Radioeléctrico N° 001-170516, el presunto uso ilegal del espectro radioeléctrico, por parte de la EMISORA MAHANAIM, ubicada en la Calle 16 N° 36 - Avenida Colombia, y operando en la frecuencia 105,1 MHz. La diligencia fue atendida por el señor JUAN CARLOS SEVERICHE MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.144.445, quien indicó ser representante de dicha emisora.
- Que mediante *"ANÁLISIS DE VISITA N° 5476, USO ILEGAL DEL ESPECTRO, CASO(S) N° 6688, MAGANGUÉ, BOLÍVAR"*, el Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, consignó lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

¹ Artículo 1. *Asignese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.*

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos."

(...)Ubicación 3:

En la Calle 16 N° 36 – Avenida Colombia del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar, se realizó monitoreo a la banda de radiodifusión sonora en FM (88 MHz a 108 MHz), detectar emisión en la frecuencia 105,1 MHz.

De acuerdo con las tareas de radiolocalización se confirmó que la fuente de emisión de la frecuencia 105,1 MHz corresponde en la Calle 16 N° 36 – Avenida Colombia de dicho municipio. Revisadas las bases de datos PLUS y Zaffiro del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, la frecuencia 105,1 MHz no se encuentra asignada ni proyectada para el municipio de Magangué, departamento de Bolívar, por lo que la operación de la frecuencia 105,1 MHz se considera clandestina. Por lo anterior, el personal de la ANE en compañía de funcionario de la Policía Nacional de Colombia, se desplazaron hasta dicho lugar, en donde se estableció que la emisora MAHANAIM es de propiedad del Pastor Edwin Ortega, el cual reside en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar.

Una vez los funcionarios de la ANE, contactaron a la persona que está a cargo de la emisora MAHANAIM, el señor Juan Carlos Severiche Martínez identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.445 de Magangué, quien es el representante de la citada emisora y al cual se le informa acerca del uso ilegal del espectro radioeléctrico, así como las sanciones administrativas y penales. Debido a que la citada emisora no cuenta con permiso para el uso del espectro radioeléctrico, se recomienda cesar emisiones y acceder al decomiso administrativo de los equipos utilizados para el uso de la frecuencia 105,1 MHz. Por lo que el señor Juan Carlos Severiche Martínez, accede al decomiso preventivo de manera voluntaria.

El equipo incautados es un Transmisor de color negro con líneas verdes con indicador análogo, marca Professional Amplifier, modelo 200 wts y sin serie."

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa, expresa y otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

Imputaciones Fácticas

- De acuerdo con la verificación llevada a cabo el día 17 de mayo de 2016 en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de una estación denominada como EMISORA MAHANAIM, en la frecuencia 105,1 MHz, operada por el señor JUAN CARLOS SEVERICHE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.445.
- Verificada la información existente a través de los sistema de información y bases de datos² del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se logró establecer que el señor JUAN CARLOS SEVERICHE MARTÍNEZ, a través de la EMISORA MAHANAIM, realiza el uso del espectro radioeléctrico sin el permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo tanto, hace un uso presuntamente clandestino del espectro radioeléctrico.

Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificado por el Decreto 4169 de 2011, Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, se inicie investigación administrativa para establecer si existe transgresión a las normas que se citan a continuación:

² Zaffiro (<http://expedienteelectronico.mincomunicaciones.gov.co/Main.aspx?IdSubCategorie=78>) y PLUS (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones).

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos."

Ley 1341 de 2009:

"Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes: (...)

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación. (...)

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes. (Subraya fuera del texto original)

Formulación de cargos

De conformidad con las facultades administrativas esta Entidad inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral tercero y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

Cargo primero: Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 17 de mayo de 2016, fecha en que se practicó la verificación del espectro radioeléctrico, en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar, el señor JUAN CARLOS SEVERICHE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.445, estaba haciendo uso de la frecuencia 105,1 MHz, a través de la operación de la EMISORA MAHANAIM, la cual se halló ubicada en la Calle 16 N° 36 - Avenida Colombia del citado municipio.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, se torna, probablemente, la operación por parte del investigado en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se registrará por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que las sanciones a las que podría verse sometida el investigado se encuentran previstas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

Que para que el investigado ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que por intermedio de su representante legal o apoderado legalmente constituido, rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que se pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra de el señor JUAN CARLOS SEVERICHE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.445, por la presunta vulneración al numeral 3° y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS SEVERICHE MARTÍNEZ, informándole que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

28 OCT 2016


JANNETH JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:

Señor:

JUAN CARLOS SEVERICHE MARTÍNEZ

EMISORA MAHANAIM

Calle 16 N° 36 - Avenida Colombia

juanquito777@hotmail.com

juanquita777@hotmail.com

Magangué - Bolívar

Elaboró: SG Revisó: APM 